



Bogotá, 02/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500071611



20165500071611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1921** de **20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

1971

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001921 del 20 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta Superintendencia, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 343399 de fecha 30 de abril 2013, impuesto al vehículo identificado con placa TAI-976, el cual transportaba carga para la empresa TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3, presuntamente por exceder los límites de peso establecidos en la normatividad, y conforme a los datos registrados en el respectivo tiquete de báscula.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncian en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal d), modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 que indica:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga”.

Decreto 173 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga.”

Resolución 10800 de Diciembre 12 de 2003, artículo 1° Código 560: “Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.”

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.”

Resolución 1782 de 08 de Mayo de 2009, “Por la cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.”

Resolución 11357 de 10 de Diciembre de 2012, por la cual se modifica el artículo 5 de la resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005.

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3

PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte No.343399 del 30 abril 2013

Tiquete de Báscula No. 000087 de la Estación de Pesaje Bascula Lizama 1 del 30 de abril 2013

Teniendo como soporte el Informe de Infracción al Transporte señalado, este Despacho, considera que este mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

FORMULACIÓN DE CARGOS

La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES AGUILA LIMITADA , identificada con N.I.T. 800.098.943-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 del 2011, en concordancia con lo normado en el código 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003; por cuanto el vehículo de placa TAI-976, excedió el peso máximo permitido, según el material probatorio allegado al presente procedimiento.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", es por eso que ante la presunta violación a la norma mencionada, esta Superintendencia procederá a iniciar investigación administrativa en contra de la empresa antes mencionada con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. (...);

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)"

En mérito de lo puesto, ésta Delegada

RESOLUCIÓN No.

001921

Del

20 ENE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre, automotor de carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3, por la presunta transgresión de lo dispuesto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el código de Infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada TRANSPORTES AGUILA LIMITADA, identificada con N.I.T. 800.098.943-3, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CRA 34 N° 9 - 22 correo electrónico transportesaguilaltda@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de días diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

001921

20 ENE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Yessica Chacon
Revisó: Sergio Rojas
Revisó: Coordinador Grupo IUT

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 343399

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA										MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
30	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27



Republica de Colombia
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO Y SITIO DIRECCION Y CIUDAD

La Lizama - San Alberto Km 4 La Lizama.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Guarne

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
MICROBUS	MICROBUS	
BUSETA	VOLVUETA	
CAMIONETA	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD: 98465486

LICENCIA DE CONDUCCION: 5360000-78A3343-2

EXPEDIDA: 536000

FECHA: 18-05-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Gustavo Hernando Cardona M.

DIRECCION: Calle 38A # 62-20

TELEFONO: 3148284704

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Gustavo Hernando Cardona Montoya

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes EL AGUILA LTDA

12. LICENCIA DE TRANSITO

10000018337

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Edgar G. Garnica

PLACA No: 90638

ENTIDAD: SETRA - DEMAM.

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLES	FANCIERAS
--------	--------	-----------

16. OBSERVACIONES

Sobre peso segun ticket # 000087 Bascula La Lizama el vehiculo Transporta sulfato de aluminio segun Manifiesto de carga # AZ50427-00004330 de Transportes el Aguilas y Despachados por la Empresa sulfato Quimica S.A de Itagui antioquia se anexa ticket

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super INTENDENCIA de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE:

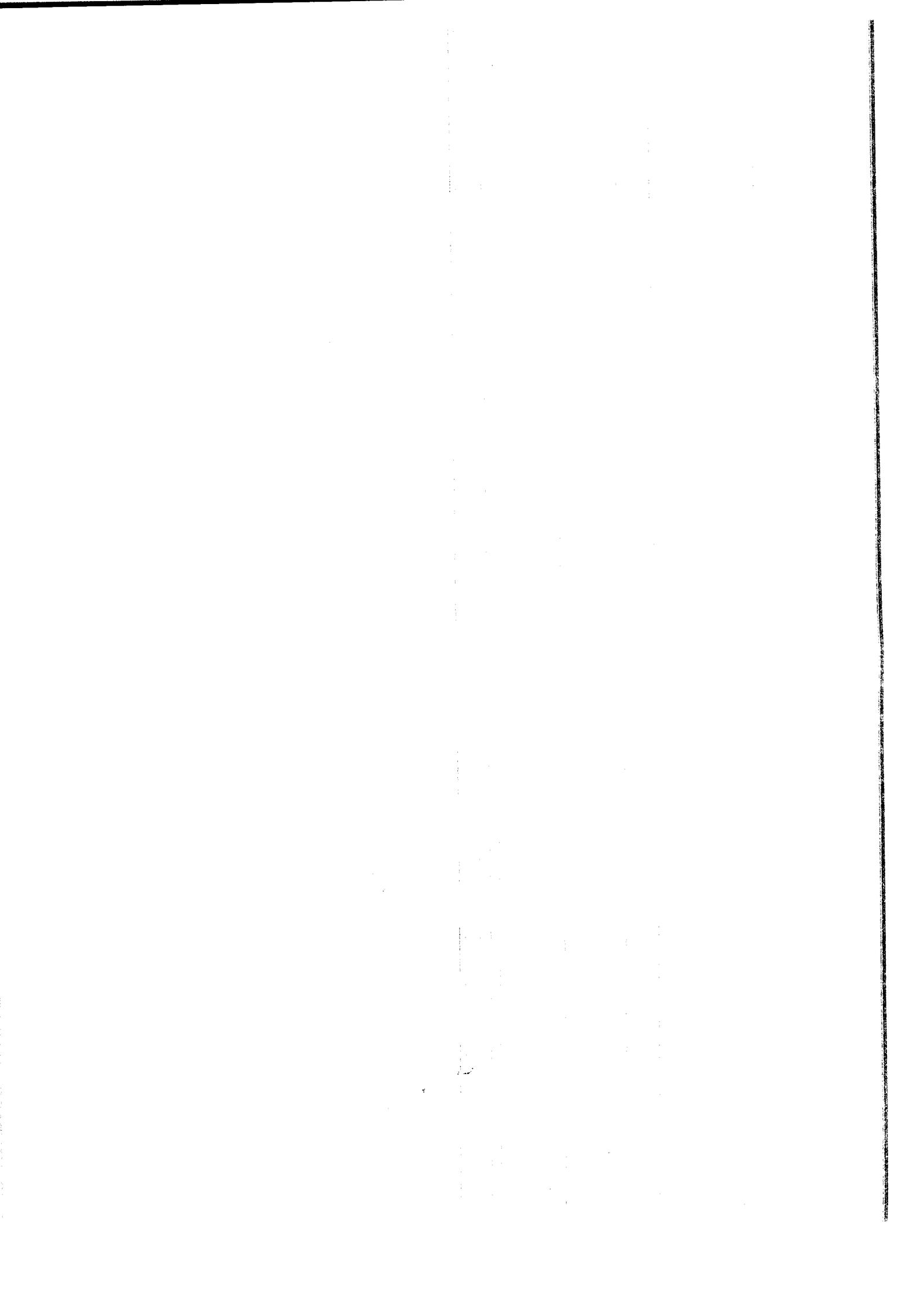
FIRMA DEL CONDUCTOR:

FIRMA DEL TESTIGO:

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.R. No: 98465486

- AUTORIDAD DE TRANSITO -



EL MINISTRO DE TRANSPORTE

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus facultades, tiene la facultad de expedir disposiciones de carácter general, siempre que éstas no impliquen creación de leyes y no sean contraídas por las leyes de la República, en cumplimiento de deberes expresamente señalados en el artículo 115 de la misma Constitución, así como en virtud de facultades delegadas en otras partes de la Constitución, y en virtud de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 109 de 1995, en concordancia con el artículo 150 numeral 1º de la Constitución Política de Colombia;

RESUELVE

1. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo metropolitanas, distrital y municipal de pasajeros o fletos.

2. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros o fletos.

3. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

4. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

5. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

6. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

7. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

8. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

9. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

10. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

11. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

12. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

13. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

14. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

15. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

16. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

17. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

18. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

19. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

20. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

21. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

22. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

23. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

24. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

25. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

26. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

27. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

28. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

29. Sancionar a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

30. Sancionar a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto por carretera.



Rad No 2013-560-031817-2

Asunto IUT ORIGINAL No 343399 DE 30-04-2013, PLACAS TAI
Usuario Radicador KARENBERATO -- Fecha Radicado 07 06 2013 10:46:53
Destino SUP DELEGADA DE TRANSTC Y TRA -- Remitente (EMP) SECCIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro 9A-48 Bogotá D.C. 3828700

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

1. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

2. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

3. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

4. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

5. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

6. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

7. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

8. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

9. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

10. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

11. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

12. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

13. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

14. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

15. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

16. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

17. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

18. Sanción de multa por no tener el vehículo habilitado para el servicio de taxi.

RESEARCH REPORT

NO. 100

1950

1

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

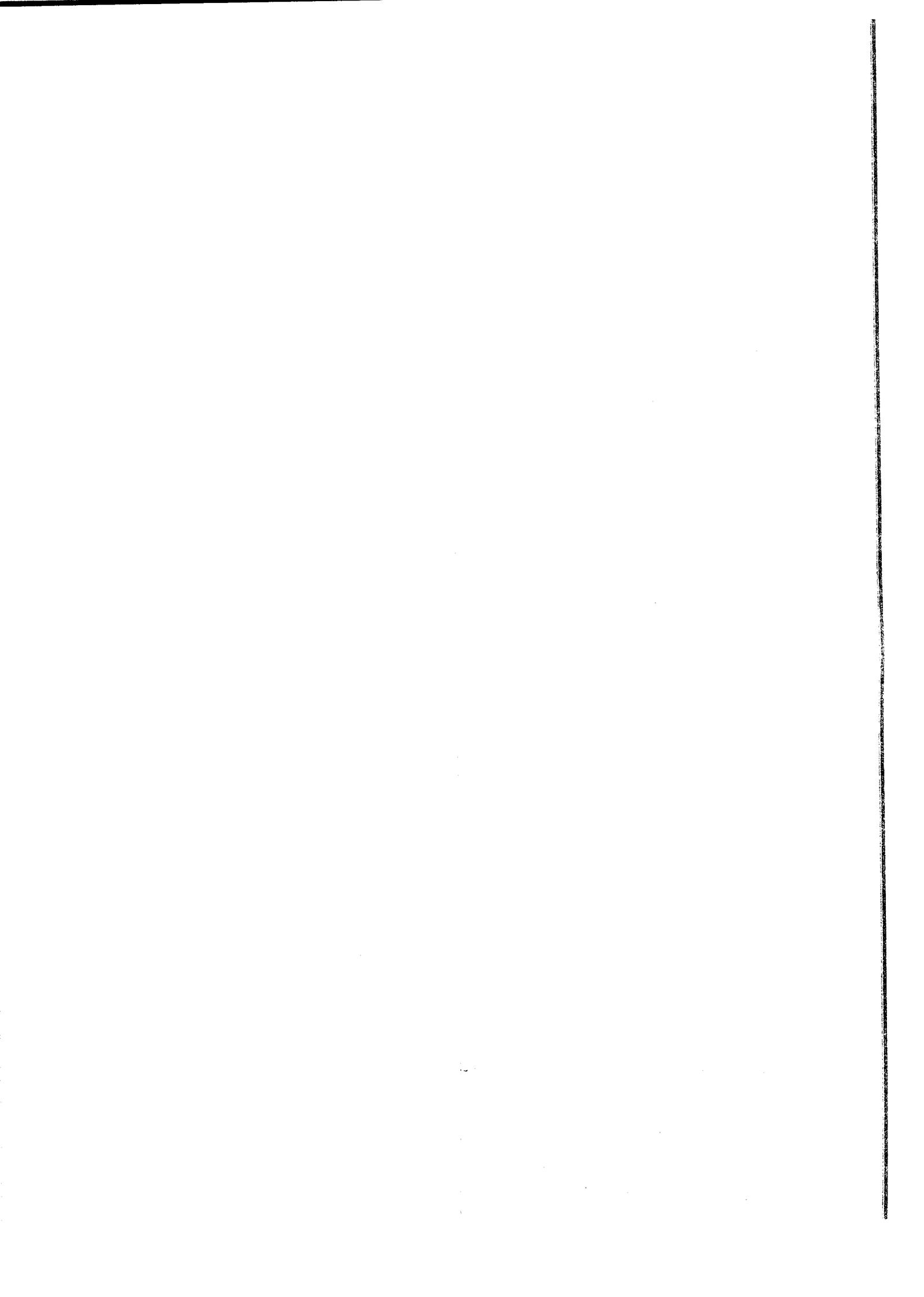
1950

1950

1950

1950

1950



Detalle Registro Mercantil

Detalle de la Matricula No. 0000786225

Matricula No. 0000786225



Detalle de la Matricula No. 0000786225

Detalle de la Matricula No. 0000786225 - Establecimientos, Agencias o sucursales

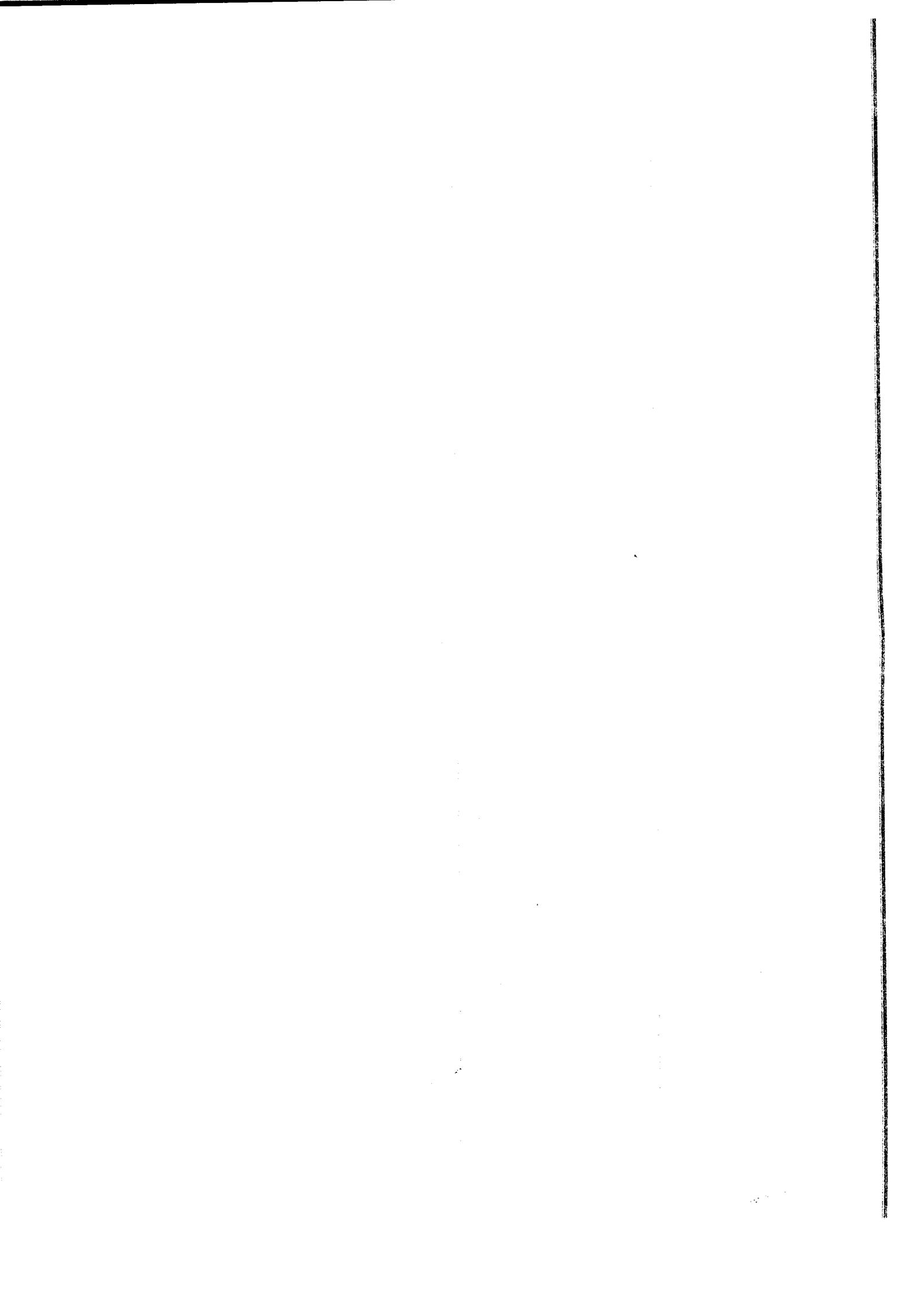
Id	Nombre del Establecimiento	Razon Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	Provincia
	WAVE TRAFES AGENCIA		MILQUELÉN PARA ANTIOQUIA	Agencia			
	WAVE TRAFES AGENCIA LTDA		MANIZALES	Agencia			

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Inicio | Inicio de Sesión | Ayuda | Cámara de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión | [Ayuda en línea](#)



© 2015 Registrars' Association of the Chamber of Commerce and Social Company 10 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20/01/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.



ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **1921 de 20/01/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

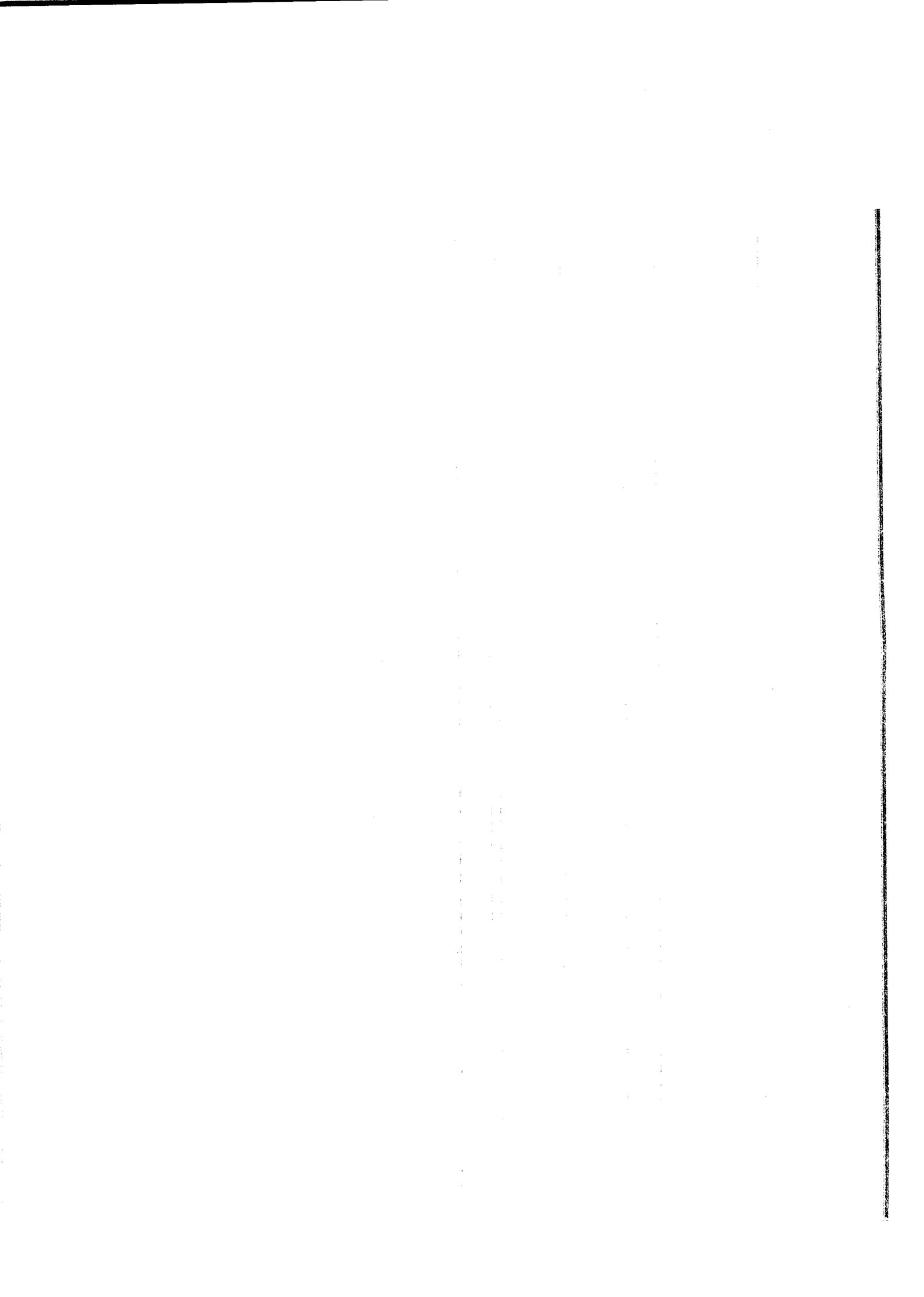
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1816.odt



Representante Legal y/o Apoderado
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.

43
72

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES AGUILA LTDA
CARRERA 34 No. 9 - 22
BOGOTA - D.C.
Dirección: Calle 27 No. 28 B 21
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RNS17451847CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES AGUILA LTDA
Dirección: CARRERA 34 No. 9 - 22
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111611551
Fecha Pre-Admisión:
03-02-2016 14:27:47

	Observaciones: <i>Se hechos</i> <i>En 5014</i>	Observaciones: <i>En 5014</i>
	Centro de Distribución: <i>583</i>	Centro de Distribución: <i>583</i>
Nombre del distribuidor: <i>Carpa</i> <i>2912594</i>	Nombre del distribuidor: <i>Carpa</i> <i>2912594</i>	Nombre del distribuidor: <i>Carpa</i> <i>2912594</i>
Fecha 1: <i>16</i>	Fecha 1: <i>16</i>	Fecha 1: <i>16</i>
Fecha 2: 	Fecha 2: 	Fecha 2:
Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
No Reside <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/>
Direccion Errada <input type="checkbox"/>	Direccion Errada <input type="checkbox"/>	Direccion Errada <input type="checkbox"/>
Cerrado <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>	Cerrado <input type="checkbox"/>
Rehusado <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>	Rehusado <input type="checkbox"/>
No Reclamado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>	No Reclamado <input type="checkbox"/>
No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>	No Existe Numero <input type="checkbox"/>
Desconocido <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>	Desconocido <input type="checkbox"/>
Motivos de Devolucion <input checked="" type="checkbox"/>	Motivos de Devolucion <input checked="" type="checkbox"/>	Motivos de Devolucion <input checked="" type="checkbox"/>
472	472	472